

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 565

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

El Doctor HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA Notario 21 del Círculo de Cali, remitió a través de la Oficina de Reparto Cali, DEMANDA DE AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por los señores ANDRES FELIPE CAMACHO BEDOYA y NANCY LILIANA SANCHEZ BARRERA en favor de sus hijos SUSANA y VICTOR MANUEL CAMACHO SANCHEZ; se tiene que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Deberán los señores ANDRES FELIPE CAMACHO BEDOYA y NANCY MANUEL CAMACHO SANCHEZ, presentar la demanda a través de apoderado judicial que los represente, por cuanto este asunto no se encuentra entre aquellos enlistados en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que prevé los casos en que se puede litigar en causa propia.

2. La Demanda deberá contener los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

3. Como se trata de autorización para cancelación del patrimonio de familia, en la demanda en un acápite especial "**deberá justificarse las necesidades y expresarse la destinación del producto**" en caso de venta (inciso 1° del art. 581 CGP), es decir, deberán precisar con claridad las razones de conveniencia para los menores S., y V.M.C.S., con el levantamiento del patrimonio de familia, así como manifestar claramente como se garantizará la vivienda digna para los hijos y aportar las pruebas que sustenten lo dicho.

4. Se deberá aportar la escritura pública No. .3687 de fecha 13 de diciembre de 2018.

5. Deberá informar si para adquirir el inmueble objeto del presente proceso, se hizo uso de algún subsidio, caso en el cual deberá aportar el permiso específico previsto para los casos de fuerza mayor, a que hace referencia el inciso primero del artículo 8 de la Leu 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

6. En la demanda se deberá si se pretende vender el inmueble objeto del presente proceso y, si se adquirirá otro inmueble, sobre el cual se constituirá un nuevo patrimonio de familia y de ser el caso informar si sobre el inmueble que se pretende adquirir se constituirá un nuevo patrimonio de familia.

7. Deberá allegar la promesa de compraventa de inversiones MCN S.A.S.

8. proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, por los motivos arriba expuestos.

PROCESO. AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CAMACHO BEDOYA y NANCY LILIANA SANCHEZ BARRERA  
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2024-00115-00  
INADMITIR

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef003a14d79d092c8ae7a928f8fe24fa2c1c0aefe3deade5ded4bf942d4e492**

Documento generado en 21/03/2024 03:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**